



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **279** -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 FEB. 2012

VISTOS:

La Carta CB N° 003-2012 del 08 de febrero de 2012 y recibida por el Supervisor ENRIQUE FERNANDO ROJAS PAZOS en la misma fecha, emitida por el Contratista CONSORCIO BALNEARIO, conteniendo el Informe Técnico de la Ampliación de Plazo N° 01; la Carta CB N° 005-2012 del 13 de febrero de 2012, emitida por el Contratista CONSORCIO BALNEARIO con firma legalizada notarialmente; la Carta N° 012-EFR-I.E.B-GRC-2012 del 15 de febrero de 2012 y recibida por la Entidad en la misma fecha, emitida por el Supervisor ENRIQUE FERNANDO ROJAS PAZOS, conteniendo el Informe de Ampliación de Plazo N° 01; el Informe N° 49-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 20 de febrero de 2012 y tramitado el 21 de febrero de 2012, emitido por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 148-2012-GRC/GRI-OC del 21 de febrero de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 191-2012-GRC/GRI del 22 de febrero de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 083-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO del 29 de noviembre de 2011, con el **CONSORCIO BALNEARIO** (integrado por ANTARCO CONSTRUCTORA S.A.C. y METACONTROL S.A.C.), para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA I.E N° 5122 ANEXO BALNEARIO – PACHACUTEC – VENTANILLA – CALLAO"**, por el monto ofertado de S/. 2,460,647.00 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Cuarenta y siete con 00/100), incluido IGV y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno (no efectuada) del 14 de diciembre de 2011 se evidenció que no fue posible efectuar tal entrega porque el local se encontraba ocupado por el alumnado y los bienes propios de la institución educativa, habiéndose comprometido la Dirección del Plantel a efectuar el traslado correspondiente;

Que, mediante Acta de Acuerdo referente a la Entrega de terreno del 16 de diciembre de 2011 se acordó que el inicio contractual de la obra se daría el 19 de diciembre de 2011 y el mismo tendría término el 16 de mayo de 2012, existiendo el compromiso de parte del Contratista **CONSORCIO BALNEARIO** de no interponer reclamo alguno por la demora en la entrega del terreno;

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno del 19 de diciembre de 2011 se verificó la entrega del terreno sin observación alguna;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2012-Gobierno Regional del Callao-GRI del 05 de enero de 2012, se aprobó con eficacia anticipada al 19 de diciembre de 2011, el inicio del plazo contractual para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA I.E N° 5122 ANEXO BALNEARIO – PACHACUTEC – VENTANILLA – CALLAO"** disponiendo la suscripción de la Addenda N° 01 al Contrato N° 083-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO a efectos de precisar que el inicio del plazo contractual se dio a partir del 19 de diciembre de 2011, resultando que el plazo de ejecución contractual tenía vencimiento el 16 de mayo de 2012;





Que, mediante Asiento N° 21 anotado el 12 de enero de 2012 en el Cuaderno de Obra, el Residente de Obra efectuó la consulta relativa al nivel de excavación de las zapatas Z-2, Z-3, Z-4 Y Z-5 a efectos de terminar si dicho nivel correspondía a los 3.40m previstos en la Planta de Cimentación de Aulas 3, 4, y 5 o al 1.20m considerado como profundidad de desplante en el Estudio de Mecánica de Suelos;

Que, mediante Asiento N° 22 anotado el 12 de enero de 2012 en el Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra manifestó que la consulta efectuada debía ser tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su absolución por parte del proyectista;

Que, mediante Carta N° 005-EFR-I.E.B-GRC-2012 del 13 de enero de 2012 y recibida en la misma fecha por la Entidad, el Supervisor ENRIQUE FERNANDO ROJAS PAZOS transmitió la consulta formulada por el Contratista **CONSORCIO BALNEARIO** a través de su Residente de Obra;

Que, mediante Asiento N° 27 anotado el 17 de enero de 2012 en el Cuaderno de Obra, frente a una incongruencia entre el número de columnas consignado en el Plano de Planta Módulo Aulas N° 3, 4 y 5 (04 columnas) y el Plano de Estructuras Planta Cimentación Aulas 3, 4 y 5 (03 columnas) el Residente de Obra efectuó la consulta relativa al número de columnas a ser consideradas en el eje J del módulo Aulas 3, 4 y 5, solicitando en caso de mantenerse las 04 columnas, el diseño de la zapata de la columna faltante en la intersección del eje J con el eje 4;

Que, mediante Asiento N° 28 anotado el 17 de enero de 2012 en el Cuaderno de Obra, el Supervisor de Obra manifestó que la consulta efectuada debía ser tramitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su absolución por parte del proyectista;

Que, mediante Carta N° 006-EFR-I.E.B-GRC-2012 del 18 de enero de 2012 y recibida en la misma fecha por la Entidad, el Supervisor ENRIQUE FERNANDO ROJAS PAZOS transmitió la consulta formulada por el Contratista **CONSORCIO BALNEARIO** a través de su Residente de Obra;

Que, mediante Asiento N° 30 anotado el 18 de enero de 2012 en el Cuaderno de Obra, el Residente de Obra manifestó que de acuerdo a la programación de obra en dicha fecha se tenía previsto el vaciado de concreto para el solado de todas las zapatas del Módulo Aulas e, 4 y 5, no pudiendo realizarlo en la medida que se encontraba pendiente de absolver la consulta efectuada el 12 de enero de 2012 mediante Asiento N° 21; precisando que ya se había efectuado la excavación a una profundidad de 1.20m y que a partir de dicho momento la ruta crítica se encontraba afectada;

Que, mediante Carta N° 008-EFR-I.E.B-GRC-2012 del 20 de enero de 2012 y recibida en la misma fecha por la Entidad, el Supervisor ENRIQUE FERNANDO ROJAS PAZOS reiteró la necesidad de absolución de consultas formuladas mediante Carta N° 005-EFR-I.E.B-GRC-2012 del 13 de enero de 2012 y mediante Carta N° 006-EFR-I.E.B-GRC-2012 del 18 de enero de 2012;

Que, mediante Asiento N° 36 anotado en el Cuaderno de Obra el 24 de enero de 2012, el Supervisor de Obra señaló que en dicha fecha se había tenido una reunión de coordinación con profesionales del Gobierno Regional del Callao, habiéndose definido que para el Módulo de Aulas 3, 4 y 5 la profundidad de excavación de las zapatas Z-2, Z-3, Z-4 y Z-6 sólo debía ser de 1.20m, debiendo además incrementarse la columna tipo C-15 en el eje J





reemplazando la Zapata Z-3 a Z-6, con lo cual se daba por absueltas las consultas formuladas en el Asiento N° 21 y el Asiento N° 27;

Que, mediante Carta N° 03-2012-C.AD/MAG del 26 de enero de 2012 y recibida por la Entidad el 27 de enero de 2012, el Proyectista CONSORCIO ARROYO-DÍAZ remitió la opinión respecto de las consultas formuladas mediante Carta N° 005-EFR-I.E.B-GRC-2012 y mediante Carta N° 005-EFR-I.E.B-GRC-2012;

Que, mediante Carta N° 104-2012-GRC/GRI del 03 de febrero de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura trasladó al Supervisor ENRIQUE FERNANDO ROJAS PAZOS la respuesta proporcionada por el Proyectista CONSORCIO ARROYO-DÍAZ respecto de las consulta formuladas mediante Carta N° 005-EFR-I.E.B-GRC-2012 y mediante Carta N° 005-EFR-I.E.B-GRC-2012;

Que, mediante Carta CB N° 003-2012 del 08 de febrero de 2012 y recibida por el Supervisor ENRIQUE FERNANDO ROJAS PAZOS en la misma fecha, el Contratista CONSORCIO BALNEARIO solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por doce (12) días calendario por la causal de Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como consecuencia de la demora en la absolución de las consultas formuladas;

Que, mediante Carta CB N° 005-2012 del 13 de febrero de 2012, el Contratista CONSORCIO BALNEARIO presentó con firma legalizada notarialmente, su renuncia expresa al cobro de los mayores gastos generales que pudieran derivar de la Ampliación de Plazo N° 01;

Que, mediante Carta N° 012-EFR-I.E.B-GRC-2012 del 15 de febrero de 2012 y recibida por la Entidad en la misma fecha, el Supervisor ENRIQUE FERNANDO ROJAS PAZOS consideró procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por siete (07) días calendario, por el periodo comprendido entre el 18 de enero de 2012 (fecha en que se vio afectada la ruta crítica por no contar con la absolución de la consulta formulada mediante Asiento N° 21 respecto a la profundidad de las zapatas) y el 24 de enero de 2012 (fecha en que la consulta fue absuelta por personal profesional de la Entidad); con lo cual el término del plazo contractual se trasladaba del 16 de mayo de 2012 al 23 de mayo de 2012;

Que, mediante Informe N° 49-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 20 de febrero de 2012 y tramitado el 21 de febrero de 2012, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura concluyó que debía aprobarse la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 083-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO por siete (07) días calendario, computados desde el 18 de enero de 2012 hasta el 24 de enero de 2012, por haberse afectado la ruta crítica de la obra, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa sobre el particular, como consecuencia de la demora del Proyectista en absolver las consultas formuladas mediante Asiento N° 21 del 12 de enero de 2012 y Asiento N° 27 del 17 de enero de 2012, sustentado en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista); debiendo aprobarse además la modificación del plazo de ciento cincuenta (150) días calendario a ciento cincuenta y siete (157) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 23 de mayo de 2012;

Que, mediante Informe N° 148-2012-GRC/GRI-OC del 21 de febrero de 2012, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo señalado en el Informe N° 49-2012-GRC/GRI-OC-VOMB;

Que, mediante Memorando N° 191-2012-GRC/GRI del 22 de febrero de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo manifestado por la Oficina de Construcción;



Que, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que las consultas que requieran de la opinión del proyectista será elevadas por el inspector o supervisor de obra a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (04) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista por la falta de absolución de la consulta. Si vencido el plazo, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora, la misma que se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado y dentro del plazo vigente de ejecución de obra, el contratista solicitará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En este caso, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud y la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del referido informe;

Que, conforme lo establece el referido artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, en el presente caso se evidencia que la consulta formulada mediante el Asiento N° 21 del 12 de enero de 2012 fue puesta en conocimiento de la Entidad el 13 de enero de 2012, siendo que legalmente se tenía hasta el 28 de enero de 2012 para absolver dicha consulta o por el proyectista o por la Entidad. Del mismo modo, se evidencia que la consulta formulada mediante el Asiento N° 27 del 17 de enero de 2012 fue puesta en conocimiento de la Entidad el 18 de enero de 2012, siendo que legalmente se tenía hasta el 02 de febrero de 2012 para absolver dicha consulta o por el proyectista o por la Entidad. No obstante, siendo que la no absolución de las referidas consultas por parte del proyectista estaba afectando la ruta crítica de la obra, el personal profesional de la Entidad cumplió con absolver las mismas el 24 de enero de 2012;



Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por siete (07) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa sobre el particular, quedando el plazo contractual establecido hasta el 23 de mayo de 2012;

Que, el numeral 21 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar las ampliaciones de plazo y las modificaciones del presupuesto analítico desagregado con o sin incremento del marco presupuestal de las obras y/o actividades que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155 y 000169 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011 y 03 de marzo de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 de siete (07) del Contrato N° 083-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO del 29 de noviembre de 2011, computados desde el 18 de enero de 2012 (fecha en que se vio afectada la ruta crítica por no contar con la absolución de la consulta formulada mediante Asiento N° 21 respecto a la profundidad de las zapatas) hasta el 24 de enero de 2012 (fecha en que la consulta fue absuelta por el personal profesional de la Entidad), solicitado por el Contratista **CONSORCIO BALNEARIO** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**SUSTITUCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA I.E N° 5122 ANEXO BALNEARIO - PACHACUTEC - VENTANILLA - CALLAO**", por tratarse de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa sobre el particular; para cuyo efecto el Contratista deberá ampliar el plazo de las garantías vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la suscripción de la Addenda N° 02 al Contrato N° 083-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO del 29 de noviembre de 2011, precisando la modificación del plazo de la ejecución de la obra de ciento cincuenta (150) días calendario a ciento cincuenta y siete (157) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 23 de mayo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PENA
Gerente General Regional

ADDENDA N° 002 AL CONTRATO N° 083-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, la Addenda N° 002 al Contrato N° 083-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO suscrito el 29 de noviembre del 2011, que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, con RUC N° 2050573554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representada por el Gerente Regional de Infraestructura **CPC ANDRÉS MIGUEL VILLARREYES DÁVILA**, identificado con DNI N° 25690092, quien actúa de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril de 2009, y de la otra parte **CONSORCIO BALNEARIO** (integrado por **METACONTROL S.A.C.** y **ANTARCO CONSTRUCTORA S.A.C.**, identificados respectivamente con RUC N° 205144045442 y 20503471257, con Constancia de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 038690 y 038695 emitidas respectivamente por el OSCE el 24 de noviembre de 2011, con Constancia de Capacidad de Libre Contratación N° 007342 y 007343 emitidas respectivamente por el OSCE el 24 de noviembre de 2011), identificado con RUC N° 20545795788, debidamente representado por el Señor **ALFREDO JAVIER MENDIOLA VASQUEZ**, identificado con DNI 07245713, con domicilio legal en Jr. Diego Agüero N° 244 – Magdalena del Mar, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA.- Antecedentes

1. El Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 083-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO del 29 de noviembre de 2011, con el **CONSORCIO BALNEARIO** (integrado por **ANTARCO CONSTRUCTORA S.A.C.** y **METACONTROL S.A.C.**), para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "SUSTITUCION Y MEJORAMIENTO DE LA I.E N° 5122 ANEXO BALNEARIO – PACHACUTEC – VENTANILLA – CALLAO", por el monto ofertado de S/. 2,460,647.00 (Dos Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Cuarenta y siete con 00/100), incluido IGV y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.
2. En la fecha, mediante Resolución Gerencial General Regional, en mérito de las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009 y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000015 del 13 de enero de 2011, se ha aprobado la Ampliación de Plazo N° 01 por siete (07) días calendario al Contrato N° 083-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO para la Ejecución de Obra, por tratarse de Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia expresa sobre el particular, disponiendo suscribir la Addenda respectiva.



CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE OBRA

Las partes intervinientes en el Contrato N° 083-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, convienen en modificar el numeral 10.2 de la Cláusula Décima del referido Contrato, quedando establecido que el nuevo plazo contractual es de ciento cincuenta y siete (157) días calendario, como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por siete (07) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa sobre el particular, para cuyo efecto **EL CONTRATISTA** ampliará el plazo de las garantías vigentes.

Las partes intervinientes en el Contrato N° 083-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ratifican que el nuevo plazo contractual se computa desde el 19 de diciembre de 2011.

CONSORCIO BALNEARIO

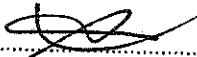
ALFREDO JAVIER MENDIOLA VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA.- DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS

Las partes dejan constancia que las demás estipulaciones contenidas en el Contrato N° 083-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO suscrito el 29 de noviembre de 2011, permanecen inalterables y conservan su plena vigencia, ratificándose en todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, por lo que proceden a suscribir el presente en dos ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad del Callao a los

24 FEB. 2012

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
CPC. ANDRES M. VILLARREYES DAVILA
Gerente Regional de Infraestructura
POR LA ENTIDAD

CONSORCIO BALNEARIO


.....
ALFREDO MENDIOLA VASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
POR EL CONTRATISTA